

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES  
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE  
FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS  
FALLECIDOS-CHILE.-



RESOLUCIÓN EXENTA N° 671

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6º, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2º transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.



- Gabinete Ministro del Interior.  
- Gabinete Subsecretario del Interior.  
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.  
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.  
- Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo dia posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, previo a resolver y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 19.880, mediante Resolución Exenta N° 326 de fecha 07 de enero de 2010, de la Subsecretaría del Interior, se le requirió al solicitante acompañar copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.

Que, finalmente, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por "Familiares de Ex Prisioneros Políticos Fallecidos-Chile".

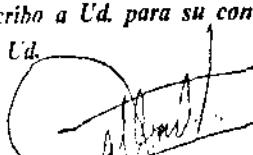
**SEGUNDO:** Procédase a inscribir a "Familiares de Ex Prisioneros Políticos Fallecidos-Chile" en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "Nº 030".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Vicuña Mackenna 94, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

  
**OSVALDO GALTARDO SAEZ**  
Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior



13º NOTARIA STGO.  
CLOVIS TORO CAMPOS  
MARIA PAZ VALDÉS VEJAR  
NOTARIO REEMPLAZANTE

## ACTA CONSTITUTIVA CORPORACIÓN

### FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS – CHILE

En Santiago a primero de julio de 2008, siendo las 16.15 horas, se lleva a cabo la asamblea en Av. Vicuña Mackenna 94 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, con la presencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS- CHILE”, la que también podrá llamarse “AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS-CHILE”.

Preside la reunión, doña Ana de la Barra Olguín y actúa como Secretaria doña Haydee Oberreuter Umazabal.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**Primerº: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:**

#### TITULO I

##### Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Número de Afiliados.

**Artículo 1º:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro que se denominará “FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS-CHILE”, que también podrá usar el nombre de “AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS- CHILE”, en adelante la “Corporación”.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII, del Libro Primero, del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2º:** El domicilio de la Corporación será Av. Vicuña Mackenna 94 de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo 3º:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo 4º:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto:

Contribuir a establecer la verdad histórica sobre los acontecimientos ocurridos en Chile entre el año 1973 y el año 1990; la promoción del respeto por los Derechos Humanos por medio de la búsqueda de la Verdad, la Justicia y la Reparación; contribuir a solucionar la situación legal de los familiares de los ex presos políticos fallecidos y que les impida

13<sup>º</sup> NOTA  
OLIVERA -  
LICENCIADA EN DERECHO VERA  
NOTARIO REEMPLAZANTE

ejercer plenamente los derechos ciudadanos consagrados por la Constitución Política del Estado y las leyes; la promoción de la justicia reparativa para todas las personas que vivieron la represión física, psicológica y económica producida durante el gobierno militar en Chile. Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: A) realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; B) Crear y administrar centros de estudios, de investigación, bibliotecas, centros de documentación y banco de datos; C) editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios escritos o audiovisuales; D) Otorgar atención profesional especializada individual o grupal; E) asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares o análogas; F) Colaborar con toda clase de instituciones públicas o privadas en materias que sean comunes; G) proponer a la autoridad competente la dictación o modificación de normas legales y reglamentarias en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Asimismo propenderá a promover el bienestar de sus socios mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales, y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación.

**Artículo 5º:** La duración de la Corporación será indefinida, y el número de socios, ilimitado.

## TITULO II

### De los Socios

**Artículo 6º:** Podrá ser socio toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que sea familiar de quien haya estado detenida/o por razones políticas en cualquier recinto policial, militar o de seguridad entre septiembre de 1973 y marzo de 1990.

**Artículo 7º:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

a) Socio Activo: Es aquella persona natural, que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

b) Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario, por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Respecto de esta clase de socios, se deben observar las siguientes situaciones especiales:

b.1 El otorgamiento de esta calidad, deberá ser propuesto por el Directorio, o al menos por un socio activo, de acuerdo - en este último caso - al procedimiento que se describe en la letra b) del artículo 8º;

b.2 No tendrá obligación alguna para con la Corporación;

13º NOTARIA ST-3  
CLOVIS TORO JPPCS  
MARIA PAZ VALDES VEJAR  
NOTARIO REEMPLAZANTE

- b.3 Tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella;
- b.4 Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante o apoderado.

**Artículo 8º:** La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por, a lo menos, un socio activo, en la cual se manifieste la plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante, a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

**Artículo 9º:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, de acuerdo a sus Estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados, y a las tareas que se le encomiendan;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación; y
- e) Acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

**Artículo 10:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado a lo menos, por el diez por ciento de los socios, con un mínimo de 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser obligatoriamente tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquéllas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días, contados desde la presentación hecha al Directorio.
- d) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación.

**Artículo 11:** La calidad socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo 12, letra d);

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal por las siguientes causales:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por término de la personalidad jurídica, tratándose de socios que tengan la calidad de personas jurídicas.

**Artículo 12:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá

sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:

c.1 Hasta por tres meses, de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 9º, letras b) y d);

c.2 Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrasé más de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, medida que se mantendrá, mientras no se solucione la deuda, y que cesará de pleno derecho, con el pago respectivo de las sumas impagadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto d.1) de la letra siguiente;

c.3 Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias seguidas e injustificadas.

Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión:

d.1 Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias;

d.2 Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables;

d.3 Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos, contados desde la primera suspensión.

La medida de expulsión será acordada por el Tribunal de Disciplina, a través de un procedimiento breve y sumario, en el cual el socio afectado podrá presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Si existieren hechos controvertidos podrá abrirse un término de prueba por un plazo prudencial, en el cual deberán presentarse o verificarse los medios de prueba que propongan las partes.

El tribunal indicado aplicará la medida de expulsión con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

De dicha medida, el interesado podrá apelar, dentro del plazo de 30 días, contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada, ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Se entenderá practicada la notificación, después de 3 días de su envío por correo.

**Artículo 13:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso, podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva.

Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General, en que procedan realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio, antes de dicha Asamblea.

Respecto de las solicitudes de otorgamiento de la calidad de socio honorario de alguna persona o entidad, el Directorio deberá remitir los antecedentes a la Asamblea General más próxima, siempre y cuando la solicitud se haya efectuado con una antelación no menor a 10 días respecto de su celebración. No obstante ello, estas solicitudes deberán ser conocidas a todo evento por la Asamblea General, dentro del plazo de 90 días desde que se presenta la respectiva solicitud.

En caso de las personas jurídicas, la renuncia deberá ser suscrita por el o los representantes legales, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha calidad.

Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma estar ratificada ante el Secretario del Directorio o, bien, venir autorizada ante Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena validez, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o la Asamblea General. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierde la calidad de socio.

### TITULO III

#### De las asambleas generales

**Artículo 14:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación, e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

En el mes de enero de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella, el Directorio presentará el Balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo 46 de estos Estatutos. Asimismo, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar una nueva Asamblea, dentro del plazo de 90 días, la que tendrá en todo caso, el carácter de Ordinaria.

**Artículo 15:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del

13<sup>º</sup> NOTARIA ST/026  
CLOVIS TORO / 2025  
MARIA PAZ VALDEZ VEGAR  
NOTARIO REEMPLAZANTE

Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias, será nulo y de ningún valor.

**Artículo 16:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la expulsión, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuto, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones, de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- f) De la determinación de las cuotas extraordinarias, según el artículo 47.

Los acuerdos a los que se refieren las letras a), b), d) y e) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Corporación, el Presidente, o bien, la o las personas a quien se le haya otorgado poder especial para este efecto.

**Artículo 17:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso, que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará carta o circular, al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos, 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta o circular, no dará derecho a los socios para reclamar la nulidad de la citación.

**Artículo 18:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta, y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

*Willy Armando Ríos Martínez*

**Artículo 19:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**Artículo 20:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Estas actas dejarán constancia fiel de lo ocurrido en la reunión, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo 21:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

## TITULO IV

### Del Directorio

**Artículo 22:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores. El Directorio durará un año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un solo periodo.

Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

**Artículo 23:** El Directorio, la Comisión Revisora y el Tribunal de Disciplina, se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada un año;
- b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre;
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos, que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir;
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina;
- e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayórias respectivas, se repetirá la votación entre las personas que hayan obtenido el mismo número de votos, y si se mantiene el empate, se recurirá en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos



como socio de la Corporación, y si se tratara de socios de la misma antigüedad, al sorteo;

f) Habrá una Comisión de Elecciones, la que deberá estar integrada por 3 socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos, un Presidente de Comisión, quién dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta, un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y sus integrantes se elegirán en la misma Asamblea;

g) El recuento de los votos será público;

h) El Directorio elegido, deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto, fijarse una fecha dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el proceso eleccionario.

**Artículo 24:** En caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a 6 meses consecutivos.

**Artículo 25:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**Articulo 26:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con 1 año o más de permanencia en la Institución, y siempre que al momento de la elección, no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, letra c), de estos Estatutos.

Tres a lo menos, de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser directores, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Articulo 27: Serán deberes y atribuciones del Directorio:**

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;

b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;

c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;

- d) Citar a Asamblea General de Socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar los Reglamentos que fuere necesarios para la Corporación, y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos, a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante Memoria, Balance e Inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;
- j) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;
- l) Informar a la Asamblea General, sobre las solicitudes para el otorgamiento de la calidad de socio honorario de personas o entidades, para los efectos de su pronunciamiento;
- m) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

**Artículo 28:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo inferior a tres años; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionario de la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones, de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

**Artículo 29:** Convenido por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, sin perjuicio de que se le pueda otorgar un poder especial para este efecto, a otra persona, en un caso determinado.

Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación, conocer los términos del acuerdo.

**Artículo 30:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, donde firmarán todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones, sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento, establecidas para las sesiones ordinarias, en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

## TITULO V

### Del Presidente y Vicepresidente

**Artículo 31:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio, y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación;
- g) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, Balances y, en general, todos

- 196167
- los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución, y del estado financiero de la misma;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo 32:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso, todas las atribuciones que corresponden a aquél.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones, hasta la terminación del respectivo periodo. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período no superior a seis meses.

## TITULO VI

### Del Secretario y Tesorero.

**Artículo 33:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquélla que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar, que tanto los Directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden, conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución, y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

13º NOTARIO STDO.  
CLOVIS TORRES  
MARIA PAZ VALDERRAMA  
NOTARIO REEMPLAZANTE

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario en el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período inferior a seis meses.

**Artículo 34:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en la cuenta corriente o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el Inventario de todos los bienes de la Institución; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

## TITULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

**Artículo 36:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería, y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año, y sobre el Balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea, la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

**Artículo 37:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

*REEMPLAZANTE*

En caso de vacancia en el cargo de Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TITULO VIII

### Del Tribunal de Disciplina

**Artículo 38:** Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto por tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 39:** El Tribunal de Disciplina, se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito, y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo 40:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo, al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Se entiende que la ausencia o la imposibilidad de un miembro del Tribunal de Disciplina constituye causal de vacancia en el cargo, de modo que sea necesario nombrar un reemplazante, cuando se extiende por un plazo superior a seis meses.

**Artículo 41:** En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

## TITULO IX

### Del Patrimonio

**Artículo 45:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el

producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno, distribuirse entre sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo 46:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0.1, ni superior a 1.0 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es).

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0.2, ni superior a 0.3 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer, que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. La cuota de incorporación sólo podrá establecerse respecto de cada socio por una sola vez.

**Artículo 47:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0.5, ni superior a 2 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es).

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TITULO X

### De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

**Artículo 48:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, y cumpliendo con todas las formalidades que establece la ley y los Estatutos para su reforma.

**Artículo 49:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para la disolución de la Corporación.

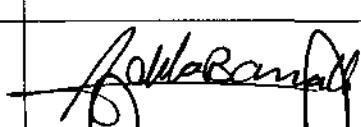
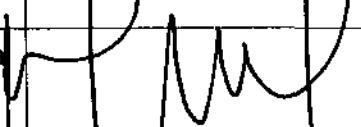
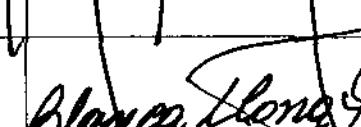
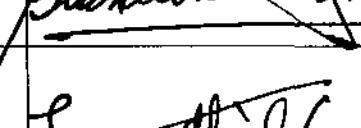
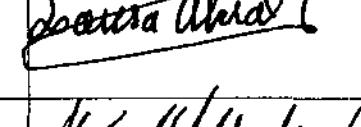
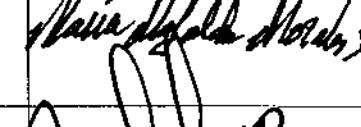
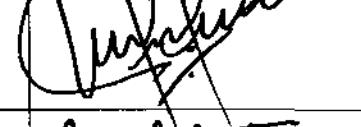
Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO – CODEPU, RUT: 73.596.700, institución, sin

25/02/2013

fin de lucro, con personalidad jurídica vigente de fines similares a los de esta Corporación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Durante los dos primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo 26 de los Estatutos. El Directorio provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:

NOMBRE	RUT	CARGO	FIRMA
Ana de la Barra Olguín	5.439.954 - 5	Presidenta	
Haydee Oberreuter Umazabal	6.267.097 - 5	Vice - Presidenta	
Blanca Llona Pérez	2.157.006 - 0	Secretaria	
Laura Alvial Fuentealba	3.641.017- 5	Tesorera	
Mafalda Morales Bravo	4.110.076 -1	Directora	
María Ester Inés Fierro Zúñiga	4.523.265 - 4	Directora	
Isabel Fuentes Parra	7.289.210 - 0	Directora	

**Segundo:** Facúltese a doña Marta de la Fuente Olguín, abogada, Huérfanos 1117, oficina 602, Santiago, para que reduzca a escritura pública en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

13º NOTARIA STCC.  
CLOVIS TORO CAMPOS  
MARÍA FAZ VALDÉS VEJAR  
NOTARIO REEMPLAZANTE

Tercero: Se confiere poder amplio a la abogada doña Marta de la Fuente Olguín con domicilio en Huérfanos 1117, oficina 602, Santiago, patente municipal al día, para que solicite a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para la Corporación, y la aprobación de estos Estatutos, facultándola para aceptar las modificaciones que la Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 18:15 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes:



**OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA  
APROBAMOS ESTATUTOS PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA  
SANTIAGO DE CHILE**

NOMBRE	Nº RUT	Firma
Rafael López Plaza	11.659.367-2	Rafael López Plaza
Huberto Trujillo Tomoromo	15.544.034-4	Huberto Trujillo Tomoromo
Maria Ester Luis Yáñez Zúñiga	4.523.265-4	Maria Ester Luis Yáñez Zúñiga
Gloria del Carmen Comisión St. 78989793		Gloria del Carmen Comisión St. 78989793
Aldriana Pastore Puchouan	5022.852-5	Aldriana Pastore Puchouan
Elsa Troncoso LEIVA	6.859.835-3	Elsa Troncoso LEIVA
PAULINA K. LYON RAMOS	10.052.279-9	PAULINA K. LYON RAMOS
Blanca Stone	3.157.006-0	Blanca Stone
Darwin Montecinos	2.362.355-2	Darwin Montecinos

NOMBRE	Nº RUT	Firma
Maldonado Molina, Begoña	4110076-1	Maria Maldonado Molina
Juan		
Guana Cisterna Amieza, Y	44323314-1	Guana Cisterna
Ramona Lopez Pastor	3214980-2	Ramona Lopez Pastor
Rosa S Gallardo Angulo	5922745-9	Rosa Gallardo
Laura Alvarado Tuentalba	3641014-5	Laura Alvarado
MARGARITA BARRERA LILLO	3515916-8	Margarita
Sonia Reyes Ridelio	5399000-0	Sonia Reyes
Isabel Fuentes Parra	7289210	Isabel Fuentes
Eduardo Oñate Muñoz	4103.602-8	Eduardo Oñate
Carmen Bravo Perez	6799817-0	Carmen Bravo
Celia de la Barra Alguini	54399.54-5	Celia de la Barra
Veronica Gomez Goytan	9400249-4	Veronica Gomez
Emilio Vergarez Aguirre	5899474-5	Emilio Vergarez
Mónica Camilo Lorca	5631490-3	Mónica Camilo Lorca
ROBERTO GUZMAN MUÑOZ	4109.920-5	Roberto Guzman
NAURICIO PUIG ZUNIGA	12.240.088-3	Naurycio Puig
Jose Saúl Bravo	6.077.443-9	Jose Saúl Bravo
Alicia Alfaro	3741.467-0	Alicia Alfaro

NOMBRE N° RUT Firma

- Carlos Sanchez Espinoza 8651972-6 Carlos S. E.
- Margarita del Carmen Enciso Lopez 4818109-7 Margarita Franco
- Eduardo Diaz S 11637260-9 E. D.
- Eva Ebros Oberreiter 10.583.387-3 Eva Oberreiter
- Luis Diaz Ponce 110447872-0 L. D.
- Fermín Montes García 5277.278-8 F. M.
- Camila Zúñiga Flores 6967106-2-3 C. Z.
- Haydee Oberreiter 6.26.7097-J H. O.

CERTIFICO: que el presente legajo es fotocopia del original tenido a la vista el cual consta de dieciocho carillas sólo por su anverso. - Santiago, 15 de enero del año 2010.-  
mt.

Mt 13º NOTARIA STGO.  
CLOVIS TORO CAMPOS  
MARÍA PAZ VALDÉS VEJAR  
NOTARIO REEMPLAZANTE



**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21<sup>a</sup> NOTARÍA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

RPP/ff.

REPERTORIO N°32.020.-

OT.416.500.-

**INSERCIÓN ACTA**

**FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS – CHILE**

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Julio de dos mil ocho, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, segundo piso, comparece: doña MARTA MARIA CAROLINA DE LA FUENTE OLGUIN, chilena, casada, abogado, domiciliada en Simón Bolívar ocho mil ochocientos, casa E, La Reina, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cinco mil trescientos ocho – cinco, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA CONSTITUTIVA CORPORACIÓN.- FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS – CHILE.- En Santiago a primero de julio de dos mil ocho, siendo las dieciséis quince horas, se lleva a cabo la asamblea en Avenida Vicuña Mackenna noventa y cuatro de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, con la presencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FAMILIARES DE EX PRISIONEROS

POLITICOS FALLECIDOS- CHILE", la que también podrá llamarse "AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS-CHILE"- Preside la reunión, doña Ana de la Barra Olguín y actúa como Secretaria doña Haydee Oberreuter Umazabal.- Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: Primero: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TITULO PRIMERO.**- Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Número de Afiliados.-

Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro que se denominará "FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS- CHILE", que también podrá usar el nombre de "AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS- CHILE", en adelante la "Corporación".- La Corporación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero, del Libro Primero, del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, y por los presentes Estatutos.-

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.- Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.- Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto: Contribuir a establecer la verdad histórica sobre los acontecimientos ocurridos en Chile entre el año mil novecientos setenta y tres y el año mil novecientos noventa; la promoción del respeto por los Derechos Humanos por medio de la búsqueda de la Verdad, la Justicia y la Reparación; contribuir a solucionar la situación legal de los familiares de los ex presos políticos fallecidos y que les impida ejercer plenamente los derechos ciudadanos consagrados por la Constitución Política del Estado y las leyes; la promoción de la justicia reparativa para todas las personas que vivieron la represión física, psicológica y

**RAÚL IVÁN BERRY PEFAUR**

**21<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO**

AHUMADA 372 OF. 236 - SANTIAGO

económica producida durante el gobierno militar en Chile. Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: A) realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; B) Crear y administrar centros de estudios, de investigación, bibliotecas, centros de documentación y banco de datos; C) editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios escritos o audiovisuales; D) Otorgar atención profesional especializada individual o grupal; E) asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares o análogas; F) Colaborar con toda clase de instituciones públicas o privadas en materias que sean comunes; G) proponer a la autoridad competente la dictación o modificación de normas legales y reglamentarias en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.- Asimismo propenderá a promover el bienestar de sus socios mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales, y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación.- Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida, y el número de socios, ilimitado.- TITULO Segundo.- De los Socios.- Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que sea familiar de quien haya estado detenida/o por razones políticas en cualquier recinto policial, militar o de seguridad entre septiembre de mil novecientos setenta y tres y marzo de mil novecientos noventa.- Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.- a) Socio Activo: Es aquella persona natural, que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.- b) Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que

ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios.- Se adquiere la calidad de socio honorario, por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.- Respecto de esta clase de socios, se deben observar las siguientes situaciones especiales: b.uno El otorgamiento de esta calidad, deberá ser propuesto por el Directorio, o al menos por un socio activo, de acuerdo - en este último caso - al procedimiento que se describe en la letra b) del artículo octavo; b.dos No tendrá obligación alguna para con la Corporación; b.tres Tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella; b.cuatro. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante o apoderado.- Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del Acta de Constitución, o b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por, a lo menos, un socio activo, en la cual se manifieste la plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante, a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.- Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, de acuerdo a sus Estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados, y a las tareas que se le encomiendan; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación; y e) Acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.- Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los

cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado a lo menos, por el diez por ciento de los socios, con un mínimo de treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser obligatoriamente tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquéllas estipuladas en el artículo dieciséis de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde la presentación hecha al Directorio.- d) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación.- Artículo Décimo Primero: La calidad socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo, letra d); Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal por las siguientes causales: a) Acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por término de la personalidad jurídica, tratándose de socios que tengan la calidad de personas jurídicas.- Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título Octavo de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: c.uno Hasta por tres meses, de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno, letras b) y d); c.dos Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrasé más de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, medida que se mantendrá, mientras no se solucione la deuda, y que cesará de pleno derecho, con el pago respectivo de

las sumas impagas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto d.uno) de la letra siguiente; c.tres Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias seguidas e injustificadas. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión: d.uno Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias; d.dos Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; d.tres Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos, contados desde la primera suspensión. La medida de expulsión será acordada por el Tribunal de Disciplina, a través de un procedimiento breve y sumario, en el cual el socio afectado podrá presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Si existieren hechos controvertidos podrá abrirse un término de prueba por un plazo prudencial, en el cual deberán presentarse o verificarse los medios de prueba que propongan las partes. El tribunal indicado aplicará la medida de expulsión con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. De dicha medida, el interesado podrá apelar, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada, ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. Se entenderá practicada la notificación, después de tres días de su envío por correo. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de

~~RAÚL IVÁN VERRY PEFAUR~~

~~21º NOTARIA DE SANTIAGO~~

~~AV. HUMADAS 812 OF. 236 - SANTIAGO~~

presentadas éstas. En ningún caso, podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva.- Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General, en que procedan realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio, antes de dicha Asamblea.- Respecto de las solicitudes de otorgamiento de la calidad de socio honorario de alguna persona o entidad, el Directorio deberá remitir los antecedentes a la Asamblea General más próxima, siempre y cuando la solicitud se haya efectuado con una antelación no menor a diez días respecto de su celebración. No obstante ello, estas solicitudes deberán ser conocidas a todo evento por la Asamblea General, dentro del plazo de noventa días desde que se presenta la respectiva solicitud.- En caso de las personas jurídicas, la renuncia deberá ser suscrita por el o los representantes legales, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha calidad.- Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma estar ratificada ante el Secretario del Directorio o, bien, venir autorizada ante Notario Público.- Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena validez, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o la Asamblea General. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierde la calidad de socio.- TITULO TERCERO.- De las asambleas generales.- Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación, e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En el

mes de enero de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella, el Directorio presentará el Balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda.- El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos.- En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuarenta y seis de estos Estatutos. Asimismo, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar una nueva Asamblea, dentro del plazo de noventa días, la que tendrá en todo caso, el carácter de Ordinaria.-

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias, será nulo y de ningún valor.- Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21º NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 212 OF. 236 - SANTIAGO

de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la expulsión, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones, de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.- f) De la determinación de las cuotas extraordinarias, según el artículo cuarenta y siete.- Los acuerdos a los que se refieren las letras a), b), d) y e) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Corporación, el Presidente, o bien, la o las personas a quien se le haya otorgado poder especial para este efecto.- Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso, que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará carta o circular, al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos, cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta o circular, no dará derecho a los socios para reclamar de la nulidad de la citación.- Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta, y deberá disponerse una

nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.- Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.- Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.- Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será llevado por el Secretario.- Estas actas dejarán constancia fiel de lo ocurrido en la reunión, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.- TITULO CUARTO.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará un año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un solo periodo.- Los miembros del Directorio desempeñarán

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

sus funciones en forma totalmente gratuita.- Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora y el Tribunal de Disciplina, se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada un año; b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre; c) Se proclamarán elegidos los candidatos, que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir; d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina; e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre las personas que hayan obtenido el mismo número de votos, y - - - - - si se mantiene el empate, se recurirá en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socio de la Corporación, y si se tratara de socios de la misma antigüedad, al sorteo; f) Habrá una Comisión de Elecciones, la que deberá estar integrada por tres socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos, un Presidente de Comisión, quién dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta, un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y sus integrantes se elegirán en la misma Asamblea; g) El recuento de los votos será público; h) El Directorio elegido, deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega

de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto, fijarse una fecha dentro de un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde el proceso eleccionario.- Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a 6 meses consecutivos.- Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.- Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo catorce, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.- Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, y siempre que al momento de la elección, no se encuentre suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo doce, letra c), de estos Estatutos.- Tres a lo menos, de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrán ser directores, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.- Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**

**21<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO**

AV. HUMAHUA 312 OF. 236 - SANTIAGO

atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General de Socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos que fuere necesarios para la Corporación, y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos, a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante Memoria, Balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; l) Informar a la Asamblea General, sobre las solicitudes para el otorgamiento de la calidad de socio honorario de personas o entidades, para los efectos de su pronunciamiento; m) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.- Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento

bienes inmuebles por un periodo inferior a tres años; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar, retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar, delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionario de la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.- Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones, de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**

**21<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO**

ANUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

por un plazo superior a tres años.- Artículo Vigésimo Noveno: Convenido por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, sin perjuicio de que se le pueda otorgar un poder especial para este efecto, a otra persona, en un caso determinado.- Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación, conocer los términos del acuerdo.- Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, donde firmarán todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.- El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones, sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento, establecidas para las sesiones ordinarias, en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.- TITULO QUINTO.- Del Presidente y Vicepresidente.- Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y

extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio, y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación; g) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, Balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución, y del estado financiero de la misma; i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.- Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.- Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso, todas las atribuciones que corresponden a aquél.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**

**21º NOTARIA DE SANTIAGO**

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones, hasta la terminación del respectivo periodo. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período no superior a seis meses.- TITULO SEXTO.- Del Secretario y Tesorero.- Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquélla que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar, que tanto los Directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden, conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución, y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; y i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.- En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.- Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario en el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período inferior a seis meses.- Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación,

otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en la cuenta corriente o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.- El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.- **TITULO SEPTIMO.**- De la Comisión Revisora de Cuentas.- Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería, y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año, y

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21º NOTARIO DE SANTIAGO**  
ANUMADA 31 OF. 236 - SANTIAGO

sobre el Balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea, la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.- Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.- La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.- TITULO OCTAVO.- Del Tribunal de Disciplina.- Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto por tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Disciplina, se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito, y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.- Artículo Cuadragésimo: En caso

de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo, al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.- Se entiende que la ausencia o la imposibilidad de un miembro del Tribunal de Disciplina constituye causal de vacancia en el cargo, de modo que sea necesario nombrar un reemplazante, cuando se extiende por un plazo superior a seis meses.- Artículo Cuadragésimo Primero: En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo décimo segundo, en la forma que señala dicho artículo.- TITULO NOVENO.- Del Patrimonio.- Artículo Cuadragésimo Quinto: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, y demás bienes que adquiera a cualquier título.- Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno, distribuirse entre sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.- Artículo Cuadragésimo Sexto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero punto uno, ni superior a una Unidad Tributaria Mensual.- Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero punto dos,

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~

~~21<sup>a</sup> NOTARÍA DE SANTIAGO~~

~~AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO~~

ni superior a cero punto tres Unidad Tributaria Mensual.- El Directorio estará autorizado para establecer, que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. La cuota de incorporación sólo podrá establecerse respecto de cada socio por una sola vez.- Artículo Cuadragésimo Séptimo: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero punto cinco, ni superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.- Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.- TITULO DECIMO.- De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación.- Artículo Cuadragésimo Octavo: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, y cumpliendo con todas las formalidades que establece la ley y los Estatutos para su reforma.- Artículo Cuadragésimo Noveno: La Corporación podrá disolverse voluntariamente, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para la disolución de la Corporación.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS

**DERECHOS DEL PUEBLO – CODEPU, RUT: setenta y tres millones quinientos noventa y seis mil setecientos, institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente de fines similares a los de esta Corporación.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Artículo Primero Transitorio: Durante los dos primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo vigésimo sexto de los Estatutos. El Directorio provvisorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, que deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación: Nombre.- Rut.- Cargo.- Firma.- Ana de la Barra Olguín. Cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro – cinco. Presidenta. Firma ilegible.- Haydee Oberreuter Umazabal. Seis millones doscientos sesenta y siete mil noventa y siete – cinco. Vice Presidenta. Firma ilegible.- Blanca Llona Pérez. Dos millones ciento cincuenta y siete mil seis – cero. Secretaria. Blanca Llona P.- Laura Alvial Fuentealba. Tres millones seiscientos cuarenta y un mil diecisiete – cinco. Tesorera. Laura Alvial F.- Mafalda Morales Bravo. Cuatro millones ciento diez mil setenta y seis – uno. Directora María Mafaida Morales B.- María Ester Inés Fierro Zúñiga. Cuatro millones quinientos veintitrés mil doscientos sesenta y cinco – cuatro. Directora. Firma ilegible.- Isabel Fuentes Parra. Siete millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos diez – cero. Directora. Isabel Fuente.- Segundo: Facúltese a doña Marta de la Fuente Olguín, abogada, Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina seiscientos dos, Santiago, para que reduzca a escritura pública en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.- Tercero: Se confiere poder amplio a la abogada doña Marta de la Fuente Olguín

**RAÚL IVÁN PERRY PEFUR**

**21<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO**

AVIUMADA 312 OF: 226 - SANTIAGO

con domicilio en Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina seiscientos dos, Santiago, patente municipal al día, para que solicite a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para la Corporación, y la aprobación de estos Estatutos, facultándola para aceptar las modificaciones que la Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.- Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciocho quince horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes: OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA APROBAMOS ESTATUTOS PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.- SANTIAGO DE CHILE.- Continúa un listado de treinta y cinco personas con sus respectivos nombres, número de rut y firmas.- Conforme con su original, que he tenido a la vista y devuelto a la compareciente.- En comprobante, previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos, correspondiente al presente mes bajo el número treinta y dos mil veinte.- Doy fe.

R. Muñoz

7.705.308-5



CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

NOTARIO PÚBLICO N° 21

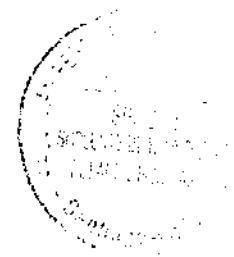
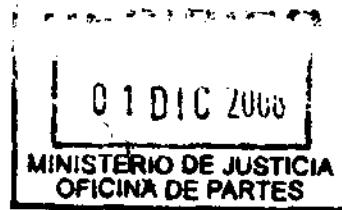


FOJA INUTILIZADA



—  
—

~~RAÚL YAN PERRY PEPAUR~~  
~~21<sup>TA</sup> NOTARIA DE SANTIAGO~~  
~~AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO~~



RRP/ff.

REPERTORIO N°51.909.-

OT.450.689.-

### COMPLEMENTACION ESTATUTOS DE LA CORPORACION

#### FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS-CHILE

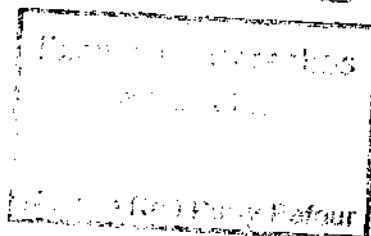
\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Noviembre de dos mil ocho, ante mí,  
ULISES ABURTO SPITZER, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésimo  
Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce,  
oficina doscientos treinta y seis, comparece doña MARTA DE LA FUENTE  
OLGUÍN, chilena , casada, abogado, casada, domiciliada en Simón Bolívar ocho  
mil ochocientos, casa E, La Reina, cédula nacional de identidad número siete  
millones setecientos cinco mil trescientos ocho - cinco, mayor de edad, quien  
acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que actuando debidamente  
facultada viene en reducir a escritura pública las rectificaciones formuladas por  
el Consejo de Defensa del Estado y del Ministerio de Justicia a los estatutos de  
la Corporación FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS-  
CHILE, que consta en la escritura pública otorgada el veintiocho de julio de dos  
mil ocho, en esta misma Notaría, anotada en el repertorio número treinta y dos  
mil veinte.- PRIMERO: En el artículo segundo, reemplazase la palabra "comuna"  
por "provincia".- SEGUNDO: Eliminase del artículo cuarto la última frase a partir  
de lo siguiente: "y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social,

de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación".- TERCERO: Agréguese una frase final al primer párrafo del artículo Décimo Tercero: "Transcurrido dicho plazo, sin un pronunciamiento del Directorio, se entenderá aceptada la solicitud de ingreso".- CUARTO: En el artículo Vigésimo Tercero, letra a) reemplazase la frase "un año" por "dos años".- QUINTO: Agréguese al artículo Cuadragésimo Octavo la siguiente frase final: "La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para la reforma de los estatutos".- SEXTO: Eliminase del artículo Trigésimo Cuarto la frase final: "El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado".- SEPTIMO: Agréguese el siguiente artículo a continuación del artículo Trigésimo Cuarto: "ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado".- OCTAVO: El Artículo Cuadragésimo Quinto pasa a denominarse "ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO".- NOVENO: El Artículo Cuadragésimo Sexto pasa a denominarse "ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO".- DECIMO: El Artículo Cuadragésimo Séptimo pasa a denominarse "ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO".- UNDECIMO: El Artículo Cuadragésimo Octavo pasa a denominarse "ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO".- DUODECIMO: El Artículo Cuadragésimo Noveno pasa a denominarse "ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO".- En comprobante,

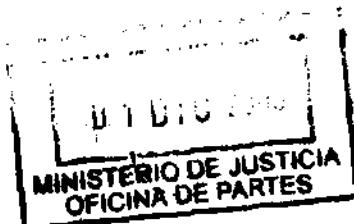
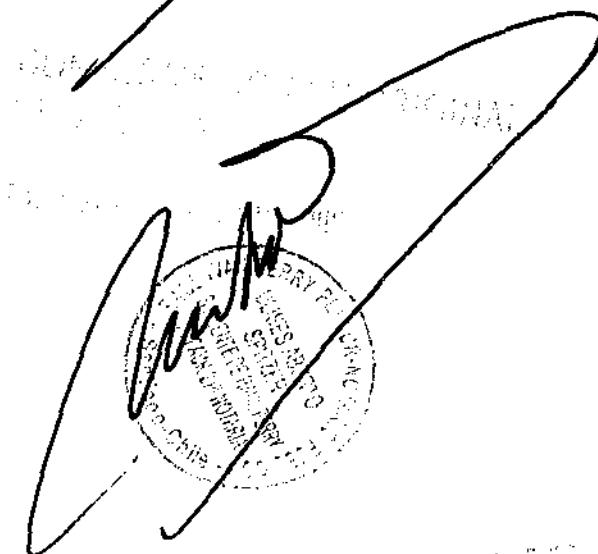
RAÚL IVÁN PÉREZ PEAUR  
21<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO  
AVIACIÓN 312 OF. 236 - SANTIAGO

previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos, correspondiente al presente mes bajo el número cincuenta y un mil no-  
vecientos dieciocho.- Doy fe.



Oui debo

7.705.308-5



FOJA INUTILIZADA



# **ACTA CONSTITUTIVA CORPORACIÓN**

## **FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS – CHILE**

En Santiago a primero de julio de 2008, siendo las 16.15 horas, se lleva a cabo la asamblea en Av. Vicuña Mackenna 94 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, con la presencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS- CHILE”, la que también podrá llamarse “AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS-CHILE”.

Preside la reunión, doña Ana de la Barra Olguín y actúa como Secretaria doña Haydee Oberreuter Umazabal.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

### **TITULO I**

#### **Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Número de Afiliados.**

**Artículo 1º:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro que se denominará “FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS-CHILE”, que también podrá usar el nombre de “AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS- CHILE”, en adelante la “Corporación”.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII, del Libro Primero, del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones ; Fundaciones del Ministerio de Justicia, y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2º:** El domicilio de la Corporación será Av. Vicuña Mackenna 94 de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo 3º:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo 4º:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto:

Contribuir a establecer la verdad histórica sobre los acontecimientos ocurridos en Chile entre el año 1973 y el año 1990; la promoción del respeto por los Derechos Humanos por medio de la búsqueda de la Verdad, la Justicia y la Reparación; contribuir a solucionar la situación legal de los familiares de los ex presos políticos fallecidos y que les impida

ejercer plenamente los derechos ciudadanos consagrados por la Constitución Política del Estado y las leyes; la promoción de la justicia reparativa para todas las personas que vivieron la represión física, psicológica y económica producida durante el gobierno militar en Chile. Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: A) realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; B) Crear y administrar centros de estudios, de investigación, bibliotecas, centros de documentación y banco de datos; C) editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios escritos o audiovisuales; D) Otorgar atención profesional especializada individual o grupal; E) asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares o análogas; F) Colaborar con toda clase de instituciones públicas o privadas en materias que sean comunes; G) proponer a la autoridad competente la dictación o modificación de normas legales y reglamentarias en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Asimismo propenderá a promover el bienestar de sus socios mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales, y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación.

**Artículo 5º:** La duración de la Corporación será indefinida, y el número de socios, ilimitado.

## TITULO II

### De los Socios

**Artículo 6º:** Podrá ser socio toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que sea familiar de quien haya estado detenida/o por razones políticas en cualquier recinto policial, militar o de seguridad entre septiembre de 1973 y marzo de 1990.

**Artículo 7º:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

- a) Socio Activo: Es aquella persona natural, que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.
- b) Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario, por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Respecto de esta clase de socios, se deben observar las siguientes situaciones especiales:

- b.1 El otorgamiento de esta calidad, deberá ser propuesto por el Directorio, o al menos por un socio activo, de acuerdo - en este último caso - al procedimiento que se describe en la letra b) del artículo 8º;
- b.2 No tendrá obligación alguna para con la Corporación;

- b.3 Tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella;
- b.4 Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante o apoderado.

**Artículo 8º: La calidad de socio activo se adquiere:**

- a) Por suscripción del Acta de Constitución, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por, a lo menos, un socio activo, en la cual se manifieste la plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante, a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

**Artículo 9º: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:**

- a) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, de acuerdo a sus Estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados, y a las tareas que se le encomiendan;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación; y
- e) Acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

**Artículo 10: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:**

- a) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado a lo menos, por el diez por ciento de los socios, con un mínimo de 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser obligatoriamente tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquéllas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días, contados desde la presentación hecha al Directorio.
- d) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación.

**Artículo 11: La calidad socio activo se pierde:**

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo 12, letra d);

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal por las siguientes causales:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por término de la personalidad jurídica, tratándose de socios que tengan la calidad de personas jurídicas.

**Artículo 12: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá**

sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:

c.1 Hasta por tres meses, de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 9º, letras b) y d);

c.2 Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrasé más de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, medida que se mantendrá, mientras no se solucione la deuda, y que cesará de pleno derecho, con el pago respectivo de las sumas impagadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto d.1) de la letra siguiente;

c.3 Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias seguidas e injustificadas.

Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- d) Expulsión:

d.1 Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias;

d.2 Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables;

d.3 Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos, contados desde la primera suspensión.

La medida de expulsión será acordada por el Tribunal de Disciplina, a través de un procedimiento breve y sumario, en el cual el socio afectado podrá presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Si existieren hechos controvertidos podrá abrirse un término de prueba por un plazo prudencial, en el cual deberán presentarse o verificarse los medios de prueba que propongan las partes.

El tribunal indicado aplicará la medida de expulsión con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

De dicha medida, el interesado podrá apelar, dentro del plazo de 30 días, contado desde la respectiva notificación, mediante carta certificada, ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Se entenderá practicada la notificación, después de 3 días de su envío por correo.

**Artículo 13:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso, podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva.

Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General, en que procedan realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio, antes de dicha Asamblea.

Respecto de las solicitudes de otorgamiento de la calidad de socio honorario de alguna persona o entidad, el Directorio deberá remitir los antecedentes a la Asamblea General más próxima, siempre y cuando la solicitud se haya efectuado con una antelación no menor a 10 días respecto de su celebración. No obstante ello, estas solicitudes deberán ser conocidas a todo evento por la Asamblea General, dentro del plazo de 90 días desde que se presenta la respectiva solicitud.

En caso de las personas jurídicas, la renuncia deberá ser suscrita por el o los representantes legales, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha calidad.

Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma estar ratificada ante el Secretario del Directorio o, bien, venir autorizada ante Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena validez, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o la Asamblea General. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierde la calidad de socio.

## TITULO III

### **De las asambleas generales**

**Artículo 14:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación, e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

En el mes de enero de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella, el Directorio presentará el Balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo 46 de estos Estatutos. Asimismo, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar una nueva Asamblea, dentro del plazo de 90 días, la que tendrá en todo caso, el carácter de Ordinaria.

**Artículo 15:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del

Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias, será nulo y de ningún valor.

**Artículo 16:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la expulsión, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones, de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- f) De la determinación de las cuotas extraordinarias, según el artículo 47.

Los acuerdos a los que se refieren las letras a), b), d) y e) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Corporación, el Presidente, o bien, la o las personas a quien se le haya otorgado poder especial para este efecto.

**Artículo 17:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso, que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará carta o circular, al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos, 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta o circular, no dará derecho a los socios para reclamar de la nulidad de la citación.

**Artículo 18:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta, y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo 19:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**Artículo 20:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Estas actas dejarán constancia fiel de lo ocurrido en la reunión, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo 21:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

## TITULO IV

### Del Directorio

**Artículo 22:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores. El Directorio durará un año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un solo periodo.

Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

**Artículo 23:** El Directorio, la Comisión Revisora y el Tribunal de Disciplina, se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada un año;
- b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre;
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos, que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir;
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina;
- e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre las personas que hayan obtenido el mismo número de votos, y si se mantiene el empate, se recurirá en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos

como socio de la Corporación, y si se tratara de socios de la misma antigüedad, al sorteo;

- f) Habrá una Comisión de Elecciones, la que deberá estar integrada por 3 socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos, un Presidente de Comisión, quién dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta, un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y sus integrantes se elegirán en la misma Asamblea;
- g) El recuento de los votos será público;
- h) El Directorio elegido, deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto, fijarse una fecha dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el proceso eleccionario.

**Artículo 24:** En caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a 6 meses consecutivos.

**Artículo 25:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente de' Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**Articulo 26:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con 1 año o más de permanencia en la Institución, y siempre que al momento de la elección, no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el articulo 12, letra c), de estos Estatutos.

Tres a lo menos, de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser directores, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Articulo 27:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;

- d) Citar a Asamblea General de Socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar los Reglamentos que fuere necesarios para la Corporación, y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos, a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante Memoria, Balance e Inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;
- j) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;
- l) Informar a la Asamblea General, sobre las solicitudes para el otorgamiento de la calidad de socio honorario de personas o entidades, para los efectos de su pronunciamiento;
- m) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

**Artículo 28:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo inferior a tres años; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionario de la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones, de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

**Artículo 29:** Convenido por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, sin perjuicio de que se le pueda otorgar un poder especial para este efecto, a otra persona, en un caso determinado.

Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación, conocer los términos del acuerdo.

**Artículo 30:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, donde firmarán todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones, sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento, establecidas para las sesiones ordinarias, en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

## TITULO V

### Del Presidente y Vicepresidente

**Artículo 31: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio, y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación;
- g) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, Balances y, en general, todos

- los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución, y del estado financiero de la misma;
  - i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
  - j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y
  - k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Articulo 32:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso, todas las atribuciones que corresponden a aquél.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones, hasta la terminación del respectivo periodo. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período no superior a seis meses.

## TITULO VI

### Del Secretario y Tesorero.

**Artículo 33:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar, que tanto los Directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden, conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución, y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario en el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período inferior a seis meses.

**Artículo 34:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en la cuenta corriente o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

## TITULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

**Artículo 36:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería, y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año, y sobre el Balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea, la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo 37:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia en el cargo de Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TITULO VIII

### **Del Tribunal de Disciplina**

**Artículo 38:** Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto por tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 39:** El Tribunal de Disciplina, se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito, y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo 40:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo, al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Se entiende que la ausencia o la imposibilidad de un miembro del Tribunal de Disciplina constituye causal de vacancia en el cargo, de modo que sea necesario nombrar un reemplazante, cuando se extiende por un plazo superior a seis meses.

**Artículo 41:** En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

## TITULO IX

### **Del Patrimonio**

**Artículo 45:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el

producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno, distribuirse entre sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo 46:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0.1, ni superior a 1.0 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es).

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0.2, ni superior a 0.3 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer, que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. La cuota de incorporación sólo podrá establecerse respecto de cada socio por una sola vez.

**Artículo 47:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0.5, ni superior a 2 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es).

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TITULO X

### De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

**Artículo 48:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, y cumpliendo con todas las formalidades que establece la ley y los Estatutos para su reforma.

**Artículo 49:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para la disolución de la Corporación.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO – CODEPU, RUT: 73.596.700, institución, sin

fin de lucro, con personalidad jurídica vigente de fines similares a los de esta Corporación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Durante los dos primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo 26 de los Estatutos. El Directorio provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:

NOMBRE	RUT	CARGO	FIRMA
Ana de la Barra Olguín	5.439.954 - 5	Presidenta	
Haydee Oberreuter Umazabal	6.267.097 - 5	Vice - Presidenta	
Blanca Llona Pérez	2.157.006 - 0	Secretaria	
Laura Alvial Fuentealba	3.641.017- 5	Tesorera	
Mafalda Morales Bravo	4.110.076 - 1	Directora	
María Ester Inés Fierro Zúñiga	4.523.265 - 4	Directora	
Isabel Fuentes Parra	7.289.210 - 0	Directora	

**Segundo:** Facúltese a doña Marta de la Fuente Olguín, abogada, Huérfanos 1117, oficina 602, Santiago, para que reduzca a escritura pública en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Tercero: Se confiere poder amplio a la abogada doña Marta de la Fuente Olguín con domicilio en Huérfanos 1117, oficina 602, Santiago, patente municipal al día, para que solicite a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para la Corporación, y la aprobación de estos Estatutos, facultándola para aceptar las modificaciones que la Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las \_\_\_\_\_ horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes:



**OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA  
APROBAMOS ESTATUTOS PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA  
SANTIAGO DE CHILE**

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DIVISIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

RECEPCION

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDAZION

REF. POR: \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR: \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

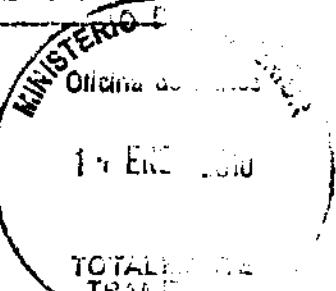
DEDUC DTO. \_\_\_\_\_



REQUIERE A LA CORPORACIÓN DENOMINADA FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS-CHILE QUE SUBSANE SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS ACOMPAÑANDO DOCUMENTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 326

SANTIAGO, 7 de Enero de 2010



TOTALIDAD DE TRAMITACIÓN

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6º, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2º transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.

TJD/MPS  
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por defensa de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por promoción de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante, no obstante haber presentado su solicitud dentro de plazo, sólo acompañó copia simple de algunas páginas de los estatutos de la institución, cuando, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo 859, debe acompañarse copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la misma;

Que, conforme al artículo 31 de la ley 19.880 si la solicitud no acompaña los documentos exigidos por la legislación vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos. Si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** De conformidad al artículo 31 de la ley 19.880, previo a resolver su solicitud de inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, acompañese copia autorizada de la escritura donde conste el estatuto vigente de la institución (Corporación de Familiares de Ex Prisioneros Políticos Fallecidos-Chile).

**SEGUNDO:** En caso de no acompañar el documento requerido dentro del plazo de cinco días, al solicitante se le tendrá por desistido de su petición.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Vicuña Mackenna 94, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**





Tema: Solicitan incorporación al registro de  
Instituciones defensa y promoción de  
los DDHH, en conformidad al Art.2 de  
la Ley 20.405 de INDH

Señor  
**Patrício Rosende Lynch**  
Subsecretario de Interior  
Ministerio del Interior

Estimado Señor Rosende,

Por la presente, y de acuerdo a lo que se ha informado públicamente acerca del procedimiento para integrar el registro de instituciones de la sociedad civil vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, que entre otras funciones designarán a cuatro de los consejeros miembros de la Dirección Superior del Instituto Nacional de Derechos Humanos, venimos a solicitar a usted incorporarnos al dicho registro en conformidad al artículo 2 de la Ley 20.405.

La organización de Familiares de ex Prisioneros Políticos Fallecidos, cuenta con personalidad jurídica vigente como Corporación sin fines de lucro y en sus estatutos establece claramente el enfoque hacia la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Se adjunta a la presente carta de Solicitud, los documentos que acreditan tal condición.

Quedamos a su disposición,

  
**ANA DE LA BARRA**  
Coordinadora  
Presidenta  
Familiares de ex Prisioneros Políticos  
Fallecidos - Chile



Santiago de Chile, 4 de Enero de 2010

TODO CALIFICADO DEBE SER REPARADO

793 5473



## FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS - CHILE

Personalidad Jurídica Decreto Exento N° 17-S de 28 de Abril de 2010

Tema: Indican nombre de representante y dirección de la Corporación de Familiares de ex Prisioneros Políticos Fallecidos-Chile.

Señor  
**Patricio Rosende Lynch**  
Subsecretario de Interior  
Ministerio del Interior

Estimado Señor Rosende,

De conformidad a la información solicitada, la Corporación de Familiares de ex Prisioneros Políticos Fallecidos, informa a usted que quien actuará en su representación, será la **Sra. Ana de la Barra Olgún de RUT 5.439.954 – 5**, quien es actualmente nuestra Presidenta.

Por domicilio legal tenemos Vicuña Mackenna 94, Providencia, Región Metropolitana – Chile, según acredita el RUT 65.010.645-8 del SII.

Quedamos a su disposición,

**ANA DE LA BARRA**  
Coordinadora  
Presidenta  
Familiares de ex Prisioneros Políticos  
Fallecidos - Chile



Santiago de Chile, 4 de Enero de 2010

# **ACTA CONSTITUTIVA CORPORACIÓN**

## **FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS - CHILE**

En Santiago a primero de julio de 2008, siendo las 16.15 horas, se lleva a cabo la asamblea en Av. Vicuña Mackenna 94 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, con la presencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS- CHILE", la que también podrá llamarse "AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS-CHILE".

Preside la reunión, doña Ana de la Barra Olguín y actúa como Secretaria doña Haydee Oberreuter Umazabal.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**Primero: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:**

### **TITULO I Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Número de Afiliados.**

**Artículo 1º:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro que se denominará "FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS-CHILE", que también podrá usar el nombre de "AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS- CHILE", en adelante la "Corporación".

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII, del Libro Primero, del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2º:** El domicilio de la Corporación será Av. Vicuña Mackenna 94 de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo 3º:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo 4º:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto:

Contribuir a establecer la verdad histórica sobre los acontecimientos ocurridos en Chile entre el año 1973 y el año 1990; la promoción del respeto por los Derechos Humanos por medio de la búsqueda de la Verdad, la Justicia y la Reparación; contribuir a solucionar la situación legal de los familiares de los ex presos políticos fallecidos y que les impida

ejercer plenamente los derechos ciudadanos consagrados por la Constitución Política del Estado y las leyes; la promoción de la justicia reparativa para todas las personas que vivieron la represión física, psicológica y económica producida durante el gobierno militar en Chile. Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: A) realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; B) Crear y administrar centros de estudios, de investigación, bibliotecas, centros de documentación y banco de datos; C) editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios escritos o audiovisuales; D) Otorgar atención profesional especializada individual o grupal; E) asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares o análogas; F) Colaborar con toda clase de instituciones públicas o privadas en materias que sean comunes; G) proponer a la autoridad competente la dictación o modificación de normas legales y reglamentarias en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Asimismo propenderá a promover el bienestar de sus socios mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales, y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación.

**Artículo 5º:** La duración de la Corporación será indefinida, y el número de socios, ilimitado.

## TITULO II

### De los Socios

**Artículo 6º:** Podrá ser socio toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que sea familiar de quien haya estado detenida/o por razones políticas en cualquier recinto policial, militar o de seguridad entre septiembre de 1973 y marzo de 1990.

**Artículo 7º:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

- a) Socio Activo: Es aquella persona natural, que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.
- b) Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario, por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Respecto de esta clase de socios, se deben observar las siguientes situaciones especiales:

- b.1 El otorgamiento de esta calidad, deberá ser propuesto por el Directorio, o al menos por un socio activo, de acuerdo - en este último caso - al procedimiento que se describe en la letra b) del artículo 8º;
- b.2 No tendrá obligación alguna para con la Corporación;

ROU ÚNICO TRIBUTARIO

MEMBRO DAZÓN SOCIAL

FAMILIA DE SEIS PERSONAS  
DOMICILIOS FALLECIMOS CHILE

REGISTRO DE FAMILIAS

ESTADO UNID

DIRECCIÓN

VICINA MACKENNA 94

PROVIDENCIA

TEL 65.010.8459

Sig. Oficial

## CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS-CHILE, QUE TAMBIEN PODRA USAR EL NOMBRE DE AGRUPACION DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLITICOS FALLECIDOS-CHILE", con domicilio en la Provincia de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 1573, de fecha 28 de Abril de 2009, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.



CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPTO. DE PERSONAS JURIDICAS

Santiago, 6 de Noviembre de 2009

- \* Se prohíbe la comercialización de este documento.
- \* El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

**GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**

**REF: FAMILIARES DE EX  
PRISIONEROS POLITICOS  
FALLECIDOS-CHILE, que  
también podrá usar el nombre de  
AGRUPACIÓN DE FAMILIARES  
DE EX PRISIONEROS  
POLITICOS FALLECIDOS-  
CHILE  
R.M.**

**ANEXO**

De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la entidad de la referencia, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

PRESIDENTE	ANA LUISA DE LA BARRA OLGUIN
VICEPRESIDENTE	HAYDEE MELANIA DEL CARMEN OBERREUTER
SECRETARIO	GLORIA DEL CARMEN CAÑUPAN LLANQUILEO
TESORERO	MARIA ESTER INES FIERRO ZUÑIGA
DIRECTOR	BLANCA LLONA PEREZ
DIRECTOR	LAURA ALVIAL FUENTEALBA
DIRECTOR	MARGARITA ELENA BARRERA LILLO

Santiago, 06 de Noviembre de 2009

Nº23260-09 06112009014-3

DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS  
Nº 12065-OS MJP/EMR/MLC/MEC/nº 22-04-2009.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA

DECRETO EXENTO N° 1573

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

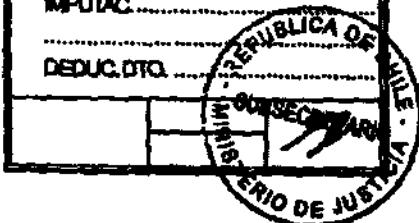
CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB.DEP. C. CENTRAL	
SUB.DEP. E.CUENTAS	
SUB.DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.Q.P. U.y T.	
SUB.DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR S...  
IMPUTAC...  
ANOT. POR S...  
IMPUTAC...

DEDUC. DTO.



DISTRIBUCION:

- 07
- Diario Oficial
- CDE
- Sra. Marta De La Fuente Olave

SANTIAGO, 28 ABR. 2009  
Hoy se concedió lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución N°1600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

**DECRETO:**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS - CHILE", que también podrá usar el nombre de "AGREGACIÓN DE FAMILIARES DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS FALLECIDOS - CHILE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 28 de julio y 27 de noviembre de 2008, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur, la primera, y don Ulises Aburto Spitzer, suplente del titular don Raúl Iván Perry Pefaur, la última.

Anótase, comuníquese y publíquese

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA  
DE LA REPÚBLICA**

**CARLOS MALDONADO CURTI**  
1.º Ministro de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO  
INFORME A SU ORIGINAL

**Decreto:**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Medicina Palpaliva o Pro Bono Vilac", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2008, otorgada ante la Notaría Pública de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Uribejola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

**CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE ESTUDIOS POÉTICOS "POÉTICAS DE CHILE", DE SANTIAGO**

Santiago, 21 de abril de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.536 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 292, de 1993, publicado en el Diario Oficial de 28 de mayo de 1993, modificado por decreto supremo de Justicia N° 3.314, de 2004, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2004; y en la resolución N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República;

**Decreto:**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Estudios Poéticos "Poéticas de Chile", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Poéticas de Chile", con domi-

cilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 48, con fecha 14 de febrero de 2008, ante la Notaría Pública de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz.

3.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio de Planificación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Ivan Perry Peñail, la primera, y don Ugoel Alvaro Sánchez suplente de titular don Raúl Iván Perry Peñail, la última. Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

**CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO CALAFQUÉN", DE CAUTÍN**

Santiago, 28 de abril de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.573 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

**Decreto:**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Familiares de ex Prisioneros Políticos Fallecidos - Chile", que también podrá usar el nombre de "Agrupación de Familiares de Ex Prisioneros Políticos Fallecidos - Chile", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

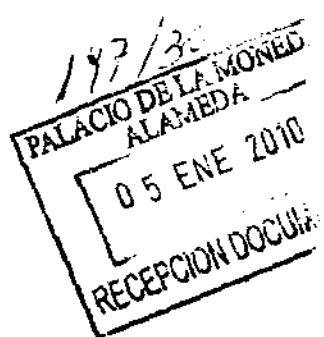
2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 24 de octubre de 2007, 6 de marzo, 7 y 20 de agosto de 2008, otorgadas ante los Notarios Públicos de Villarrica, don Daniel V. Mondaca Pedrero, la primera y tercera, y de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, la segunda y cuarta.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Señor:  
Patricio Rosende Lynch  
Subsecretario del Interior  
Ministerio del Interior.

Presente.



III Familias de pueblos  
Toltecios -

